

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PARA LA INVESTIGACIÓN DE MÁLAGA EN BIOMEDICINA Y SALUD

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- DENOMINACION Y NATURALEZA

Con la denominación “Fundación pública andaluza para la investigación de Málaga en biomedicina y salud”, cuyo acrónimo es FIMABIS, se constituye por tiempo indefinido una organización de naturaleza fundacional y sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio se encuentra afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general propios de la Fundación de carácter educativa, que rige su actuación por normas de derecho privado, y se somete a lo establecido en los presentes Estatutos, en la Ley 50/2002 de 26 de diciembre de Fundaciones, en la Ley 10/2005 de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el decreto 32/2008, de 5 febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en cualquier otra norma legal que le sea de aplicación.

ARTÍCULO 2.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Fundación, constituida e inscrita en el Registro de Fundaciones, se encuentra adscrita al sector público andaluz, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo adquirir, poseer, administrar y disponer de bienes y derechos, contraer obligaciones y ejercitar derechos, acciones y excepciones, y en general todos aquellos actos necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO 3.- REGIMEN JURIDICO

La Fundación se regirá por la voluntad del Fundador manifestada en estos Estatutos y en todo caso por la Ley, y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella.

ARTÍCULO 4.- NACIONALIDAD, DOMICILIO Y AMBITO DE ACTUACIÓN

La Fundación tiene nacionalidad española, desarrollada su actividad fundamental en el ámbito de actuación de la Comunidad Autónoma Andaluza fija su domicilio en la ciudad de Málaga, calle Doctor Miguel Díaz Recio, 28, Málaga. Este domicilio podrá cambiarse previo acuerdo del Patronato y comunicación al Protectorado en la forma prevista en la legislación vigente.

En todo caso, el domicilio de la Fundación radicará en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de gobierno de la misma, o bien en el lugar en el que desarrolle principalmente sus actividades.

TITULO II: OBJETO Y FINES

ARTICULO 5. - OBJETO DE LA FUNDACION

La Fundación tiene por objeto integrar armónicamente la investigación básica, clínica y de salud pública promoviendo, desarrollando y divulgando la investigación científica en el área biomédica, biosanitaria y biotecnológica, dando soporte efectivo a la innovación en ciencias de la vida y sirviendo de enlace entre centros sanitarios y de investigación y su entorno social y geográfico.

En todo caso, la planificación de sus actividades tendrá en cuenta las necesidades sociales y los planes de salud nacionales y autonómicos. El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquel y dentro de los fines que más adelante se señalan, sean lo más adecuados y convenientes en cada momento. En cualquier caso, todas las actividades que se deriven del objeto fundacional se desenvolverán con sujeción a los criterios de planificación y coordinación y a las directrices de carácter general emanadas de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía.

La Fundación tendrá la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía y de las agencias dependientes de la misma, en la realización de los trabajos y actuaciones que precisen, en el marco de estos estatutos y en las materias que constituyen su objeto fundacional.

La Fundación está obligada a realizar los trabajos y actividades que les sean encomendados por la citada Consejería de Salud y las agencias dependientes de la misma.

La encomienda, en la que la fundación actuará por cuenta y bajo la supervisión y control de la citada Consejería u agencia encomendante, se regirá en su otorgamiento y ejecución por lo dispuesto en la resolución que la establezca y en la legislación aplicable.

ARTICULO 6. - FINES DE LA FUNDACION

Los fines de la fundación con carácter general son:

- a. Promover la investigación científica, biomédica y biotecnológica en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, poniendo a disposición de los investigadores los medios de la Fundación tanto para actividades investigadoras como formativas, mediante la concesión de becas y ayudas al personal investigador y programas de ayudas para la utilización de grandes infraestructuras de investigación.
- b. Gestionar, coordinar y asesorar la actividad educativa e investigadora
- c. Velar por el respeto a los principios éticos y deontológicos de la investigación en coordinación con los Comités de Ética de la Investigación de los hospitales.
- d. Facilitar la canalización de cualesquiera aportaciones económicas (monetarias o en especies) de una manera fluida y transparente hacia instituciones sanitarias
- e. Racionalizar y ordenar las aportaciones y los gastos encaminados al objeto fundacional, procurado la mejor administración.
- f. Alentar la cooperación entre equipos investigadores de investigación básica, clínica y de salud pública.
- g. Difundir las actividades y resultados de la investigación a través de gestionar la transferencia de los resultados obtenidos en investigación biomédica y biotecnológica para beneficio de la sociedad, y propiciar el acercamiento entre las instituciones sanitarias del ámbito de actuación de la Fundación y en el entorno ciudadano, organizando todo clase de publicaciones, cursos y otras actividades relacionadas con la investigación.
- h. Optimizar los recursos de investigación propiciando la mejora de la tecnología e infraestructura de las instituciones sanitarias del ámbito de actuación de la fundación.

- i. Promover la captación de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento del objeto y de los fines fundacionales.
- j. Fomentar la formación continuada y de postgrado de investigación biomédica y biotecnológica.
- k. Realizar cuantas actividades que en general sean aptas para contribuir al objeto y fines fundacionales, así como intervenir en todos los ámbitos que se relacionen con estos objetivos.

La enumeración realizada de actividades en el punto anterior tiene un carácter meramente enunciativo y no limitativo, y no supondrá obligatoriedad para el Patronato atender al desarrollo de todas ellas, ni el orden de su exposición significa prelación alguna de las mismas. En todo caso el órgano de gobierno de la Fundación, decidirá libremente sobre la aplicación de los recursos de cada año natural a las actividades propias del objeto fundacional en el marco de las directrices mencionadas anteriormente.

En cualquier caso, la planificación de las actividades de la Fundación tendrá en consideración las necesidades sociales y sanitarias de la provincia de Málaga y de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se adaptará en lo posible a las directrices e instrucciones de ámbito superior, especialmente la Ley de Salud de Andalucía, el Plan Andaluz de Salud, el Plan Estratégico de I+D+I de la Consejería de Salud y el Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación.

TÍTULO III: REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 7.- PRINCIPIO DE ACTUACIÓN

La Fundación actuará en el cumplimiento de sus fines de conformidad con los siguientes principios:

- a. Destinará a sus fines fundacionales el patrimonio y sus rentas, de conformidad con la Ley y con los presentes estatutos.
- b. En su actuación observará criterios de imparcialidad, objetividad, igualdad y no discriminación con relación a sus beneficiarios.
- c. Informará de manera generalizada de sus fines y actividades para conocimiento de beneficiarios e interesados.

ARTÍCULO 8.- DESTINO DE LAS RENTAS E INGRESOS

A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos el 70% a los resultados de las rentas y de los ingresos obtenidos de la explotación económica que desarrolle o que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para la obtención de tales rentas e ingresos. Para el cálculo de gastos podrá deducirse la parte proporcional de servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de tributos, con exclusión de aquellos gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas, según acuerdo del Patronato.

El plazo para el cumplimiento de la obligación señalada en el apartado anterior será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido los ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Los gastos de administración, entendidos como aquellos ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, y aquellos otros de los que los patronos, en el ejercicio de su función, tienen derecho a ser reembolsados con la debida justificación, tendrán la proporción máxima que reglamentariamente se determinen.

ARTÍCULO 9.- BENEFICIARIOS

El beneficiario será la sociedad en general y más en particular los centros sanitarios y de investigación y el personal investigador- docente de los mismos que realicen sus tareas en el ámbito objetivo de la fundación, los cuales serán seleccionados atendiendo al interés de los proyectos, así como cualquier persona jurídica o física, o entidad pública o privada que necesite de los fines fundacionales.

La determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Los beneficios de la Fundación se otorgarán mayoritariamente en forma de servicios de apoyo y gestión de proyectos, programas y centros de investigación, la concesión directa de ayudas económicas o en especie a los mismos, la asistencia a actividades formativas; o bien mediante la contratación de personal o la inversión en bienes inmuebles o equipos o cualquier otro tipo de prestación que favorezca el desarrollo y la promoción de los profesionales del Sistema Sanitario Público de Andalucía.

El Patronato otorgará sus beneficios discrecionalmente, según los criterios que en cada momento determine, atendiendo fundamentalmente al tipo de necesidad y al importe a financiar. Cuando se trate de actividades que supongan la disposición dineraria de fondos, sin contraprestación directa de los beneficiarios, para la ejecución de actuaciones o proyectos específicos, esas actividades se ajustarán a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, siempre que los recursos provengan del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Patronato está facultado para efectuar en el patrimonio de la FUNDACIÓN las transformaciones y modificaciones que considere necesarias o convenientes, de conformidad con la coyuntura de cada momento.

TÍTULO IV: RÉGIMEN Y GOBIERNO.

ARTÍCULO 10. - ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN

Son órganos de gobierno de la Fundación:

- Patronato: el gobierno, administración y presentación de la Fundación estará a cargo, con sus facultades más amplias, del Patronato, al que corresponderá cumplir los fines fundacionales y administrará con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y la utilidad de los mismos con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes estatutos.
- Junta Rectora: con el fin de agilizar la administración del gobierno de la Fundación, el Patronato podrá constituir una Junta Rectora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de los presentes estatutos.

Son órganos de gestión de la Fundación:

- Dirección Gerencia: órgano de gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la Fundación. El Patronato encomendará el ejercicio de la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la Fundación a la Dirección Gerencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 11. - COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

El Patronato como órgano colegiado estará compuesto por los siguientes miembros:

- Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios Regional y Virgen de la Victoria de Málaga
- Dirección Médica que tenga asignada la coordinación de la investigación en los Hospitales Universitarios Regional y Virgen de la Victoria de Málaga.
- Un representante de las Direcciones con competencia en el área de cuidados de entre los centros sanitarios de la provincia de Málaga, designado por el Patronato, a propuesta de la Presidencia, por un periodo de cuatro años.
- Un representante de las áreas con competencia en docencia y/o formación de los Hospitales Universitarios Regional y Virgen de la Victoria de Málaga, designado por el Patronato a propuesta de la Presidencia, por un periodo de 4 años.
- Dirección Gerencia del Centro Regional de Transfusiones Sanguíneas.
- Dirección Gerencia de la Fundación Progreso y Salud.
- Gerencia de la Agencia Pública Empresarial Sanitaria Costa del Sol.
- Un representante de la Consejería competente en materia de investigación, designada por su titular o persona en que delegue.
- Un representante de la Universidad de Málaga designado por la persona que ocupe el cargo de Rector o persona en quien delegue.
- Representante del Parque Tecnológico de Andalucía designado por su presidente.
- Dirección Científica del Instituto de Investigación Biomédica de Málaga.
- Un patrono designado de entre los directores Gerentes de Hospitales Comarcales de la provincia de Málaga, a propuesta de la Presidencia, por un periodo de cuatro años.
- Un patrono designado de entre los Directores de Distrito del área sanitaria de Málaga, a propuesta de la Presidencia, por un periodo de cuatro años.
- Cuatro patronos designados entre investigadores pertenecientes a los centros sanitarios de Málaga, a propuesta de la Presidencia, por un periodo de cuatro años.

Cuando la calidad de patrono esté atribuida en virtud de un cargo, será patrono la persona que ostente la titularidad del cargo y su duración será indefinida, cesando automáticamente como patrono la persona que deje de ostentar el cargo y será sustituido por la persona que le suceda en el mismo, previa aceptación como patrono, de conformidad con los procedimientos legalmente previstos.

Ostentará la Presidencia del Patronato el patrono que lo sea en virtud de su cargo en la Dirección Gerencia de los Hospitales Universitarios Regional y Virgen de la Victoria de Málaga.

Ostentará la Vicepresidencia del Patronato el patrono que lo sea en virtud de su cargo en la Dirección Médica que tenga asignada la coordinación de la investigación en los Hospitales Universitarios Regional y Virgen de la Victoria de Málaga.

A las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto, asistirá el Secretario. La Secretaría del Patronato recaerá sobre la Dirección Gerencia de la Fundación.

El Patronato podrá proponer y aceptar el nombramiento como nuevos patronos de aquellas personas o instituciones que desempeñen un papel importante en el contexto de la investigación o en actividad de apoyo, financiación y gestión de la misma, mediante la correspondiente modificación de los estatutos fundacionales.

En virtud de la adscripción de la Fundación al sector público andaluz, a efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior y con carácter limitativo, deberá tenerse en cuenta lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTÍCULO 12. - GRATUIDAD DEL CARGO

El cargo de patrono será gratuito; sin perjuicio del derecho a ser reembolsado de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione. No obstante aquellos patronos que presten a la fundación servicios distintos de los que implica el desempeño del cargo podrán ser compensados con la retribución que, de manera adecuada, fije el Patronato y previa autorización del Protectorado.

ARTÍCULO 13. - ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONOS Y SUSTITUCIÓN

Los patronos entraran a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por Notario o mediante comparecencia realizada al efecto por el Registro de Fundaciones.

Asimismo, la aceptación podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

Las personas jurídicas que formen parte del Patronato han de estar representadas, de manera estable, por la persona que ostente su representación o por otra persona física designada con esta finalidad por el órgano competente.

El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule al efecto.

Producida vacante, si el patrono lo fuera por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que lo sustituya en el mismo, una vez entre a ejercer las funciones propias del cargo por el que es nombrado miembro del Patronato. Si la persona rehusase a aceptar el cargo o la vacante se genere por un patrono que no lo fuese en razón del cargo, el Patronato podrá optar por amortizar la plaza o nombrar un nuevo patrono, con los límites establecidos en estos estatutos.

ARTÍCULO 14.- CESE Y SUSPENSIÓN DE PATRONOS

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por la extinción de la persona jurídica.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo que establezca la Ley.
- c) Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en el artículo 25.1 de la Ley 10/2005 de Fundaciones Andaluza, si así se declara en resolución judicial.
- e) Por resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los actos mencionados en el apartado 2 del artículo 25 de la Ley 10/2005 de la Ley de Fundaciones Andaluza.
- f) Por el transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.
- g) Por el transcurso del período de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- h) Por renuncia, que podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

El cese de los patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

ARTÍCULO 15. - DELEGACIÓN DE FUNCIONES

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno de sus miembros o en más de uno, con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias. Podrá también otorgar y revocar poderes generales y especiales.

No son delegables la aprobación de cuentas y el plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas, así como aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.

Los apoderamientos generales y las delegaciones conferidas por el patronato, así como su extinción o revocación se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

ARTICULO 16. - FUNCIONES DEL PATRONATO

Corresponden al Patronato la representación, el gobierno, la administración y la disposición de los bienes de la Fundación, así como todas las facultades necesarias para la realización de los fines fundacionales, con sujeción a lo establecido en los presentes Estatutos y en las leyes. Entre otras, tendrá las siguientes funciones:

- a. Designar a los patronos.
- b. Nombrar y relevar a la Dirección Gerencia de la Fundación.
- c. Otorgar y revocar poderes generales y especiales.

- d. Velar por el mejor cumplimiento de la voluntad de los fundadores y de los fines de la Fundación.
- e. Promover la modificación de los Estatutos, si fuese necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de sus fines.
- f. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de todas las actividades de la Fundación y de sus órganos, colaboradores y empleados.
- g. Aprobar el Plan de Actuación dentro del plazo previsto por la legislación que sea aplicable a la Fundación y que contendrá el presupuesto anual.
- h. Cambiar el domicilio de la Fundación, así como acordar la apertura y cierre de delegaciones.
- i. Fijar las líneas generales para la distribución y aplicación de los fondos disponibles así como para la distribución entre los beneficiarios de conformidad con las finalidades perseguidas por la Fundación, sin perjuicio del deber de abstención de los patronos para asegurar la imparcialidad.
- j. Aprobar las cuentas anuales que comprenden el balance de situación, cuenta de resultados y memoria, dentro del plazo previsto por la legislación que sea aplicable a la fundación.
- k. Conservar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como mantenerlos y fomentarlos, para el mejor logro de los fines de la misma.
- l. Acordar la iniciación del expediente de extinción de la Fundación y proponer al protectorado la designación de liquidadores, el programa de actuación de éstos y el proyecto de distribución de la venta del patrimonio de la Fundación.
- m. Acordar cuantas acciones y decisiones tiendan a conseguir la efectividad del objeto fundacional dentro de los límites legales y con sujeción a las autorizaciones que procedan del Protectorado de la Fundación.
- n. Cuantas otras les otorguen las normas aplicables a la Fundación.

La ejecución de los acuerdos corresponderá a su Presidente o al Director Gerente o persona en quien se delegasen estas facultades, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro miembro del Patronato.

ARTICULO 17. - RÉGIMEN DE SESIONES

El Patronato se reunirá en sesión ordinaria en el primer semestre y en el último trimestre del ejercicio. En el primer semestre, para aprobar, si procede, las cuentas anuales, el inventario y la memoria de las actividades. En los últimos tres meses del año para aprobar el Plan de actuación del siguiente ejercicio, que incluirá el presupuesto.

El Presidente podrá convocar cuantas sesiones extraordinarias considere oportunas en función de la naturaleza de los asuntos a tratar. La convocatoria será preceptiva cuando lo soliciten por escrito, al menos un tercio de los miembros del Patronato. La solicitud deberá especificar los asuntos que deban ser incluidos en el orden del día.

Corresponderá al Presidente abrir y cerrar las sesiones y velar porque sus deliberaciones se rijan por principios de libre y respetuosa concurrencia.

ARTICULO 18. - CONVOCATORIA Y CONSTITUCIÓN DEL PATRONATO

Las reuniones del Patronato serán convocadas por su Secretaría, por orden de la Presidencia, en los supuestos previstos en el artículo anterior.

En la convocatoria se recogerá el lugar, la fecha y la hora de la reunión y su orden del día. Se remitirá de forma individual a todas las personas que integren el Patronato con, al menos, cinco días de antelación, al domicilio designado por ellas, por cualquier medio, incluidos los informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios. Con al menos tres días de antelación se remitirá la documentación precisa de los asuntos a tratar.

En caso de sesión extraordinaria la convocatoria podrá realizarse con veinticuatro horas de antelación por un medio que permita dejar constancia de la misma.

El Patronato quedará válidamente constituido sin necesidad de previa convocatoria, siempre que estén presentes o representadas todas las personas que integren el Patronato y acepten por unanimidad celebrar la reunión.

La reunión del Patronato podrá prorrogarse en una o en varias sesiones cuando éste así lo acuerde, a propuesta de la Presidencia.

ARTICULO 19. - ADOPCION DE ACUERDOS DEL PATRONATO

El Patronato podrá adoptar acuerdos cuando esté presente o representada la mitad más uno de los miembros que lo integren.

El Patronato adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros presentes o representados en la reunión. La Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.

Excepcionalmente, se exige un quórum cualificado de dos tercios de los patronos para la adopción de acuerdos sobre la extinción de la Fundación o modificación de los Estatutos, y para los supuestos especiales que se contemplan en estos estatutos o en la legislación vigente.

De producirse conflicto de intereses o derechos entre la fundación y alguno de sus patronos, cuya concurrencia le corresponde determinar al Patronato por mayoría simple de los asistentes, los afectados no participarán en las decisiones en los siguientes supuestos:

a. Adopción de acuerdos por los que se establezca una relación contractual entre la fundación y la persona que integre el Patronato, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad inclusive, o persona ligada con relación de afectividad análoga a la del cónyuge, o bien en la adopción de acuerdos por los que se establezca una relación contractual entre la fundación y una empresa u organización en la que la persona que integre el Patronato, sus familiares en los mismos grados, su cónyuge o persona ligada con relación de afectividad análoga a la del cónyuge, tengan una participación superior al 25 %.

b. Adopción de acuerdos por los que se fije una retribución por sus servicios prestados a la fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato.

c. Adopción de acuerdos por los que se entable la acción de responsabilidad contra la persona afectada que integre el Patronato.

ARTICULO 20. - ACTAS DE LAS SESIONES DEL PATRONATO

De cada sesión que celebre el Patronato la Secretaría levantará acta, donde especificará las personas asistentes, presentes o representadas, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones si lo solicitaran las personas que integren el Patronato que hayan asistido, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas en todas sus hojas por la Secretaría del Patronato, con el visto bueno de la Presidencia.

En el acta podrá figurar, a solicitud de cada persona que integre el Patronato, el voto contrario o favorable al acuerdo adoptado o su abstención, así como la justificación del sentido de su voto. Asimismo, las personas que integren el Patronato tienen derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporten en el acto, o en el plazo que señale la Presidencia, el texto que corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose a la misma. También podrán formular voto particular por escrito en el plazo de 48 horas, que se incorporará al texto del acuerdo adoptado.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, la Secretaría podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

La Presidencia del Patronato requerirá la presencia de un notario para que levante acta de la reunión siempre que, con cinco días de antelación al previsto para su celebración, lo solicite la tercera parte del número total de miembros que integran el Patronato.

La fundación deberá llevar un libro de actas en el que se reunirán las actas de las reuniones del Patronato y de sus demás órganos.

ARTICULO 21. - FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

Corresponderá a la Presidencia del Patronato:

- a. Ejercer la representación de la fundación en juicio y fuera de él, siempre que el Patronato no la hubiera otorgado expresamente a otro de sus miembros.
- b. Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato y la fijación del orden del día.
- c. Presidir las reuniones y dirigir y moderar el desarrollo de los debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- d. Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e. Velar por el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos.
- f. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- g. Cualquier otra facultad que legalmente le esté atribuida.

ARTICULO 22. - FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA

La persona que ostente la Vicepresidencia asumirá las mismas funciones que desempeñe la Presidencia en el supuesto de vacante, ausencia o enfermedad de ésta.

ARTICULO 23. - FUNCIONES DE LA SECRETARÍA

Corresponderá a la Secretaría del Patronato:

- a. Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato por orden de la Presidencia y realizar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
- b. Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la Secretaría corresponde a una persona que integre el Patronato, o sólo con voz en caso contrario.
- c. Conservar la documentación de la fundación y reflejar debidamente en el libro de actas del Patronato el desarrollo de sus reuniones.
- d. Expedir certificaciones con el visto bueno de la Presidencia, respecto de los acuerdos adoptados por el Patronato.
- e. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretaría o se prevean en los presentes estatutos.

En caso de enfermedad, ausencia o vacante del puesto, hará las funciones de Secretario el patrono de menor edad.

ARTÍCULO 24.- DIRECCIÓN GERENCIA

El Patronato nombrará a la persona que ocupe el cargo de Director Gerente, quien tendrá encomendado el ejercicio de la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la Fundación, con acreditada solvencia técnica al respecto, y con la remuneración adecuada a las funciones que desempeña, confiriéndole el Patronato, mediante el oportuno poder, las facultades que en cada caso estime procedentes.

El Director Gerente de la Fundación en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas será, el único cargo que ejercerá funciones de alta dirección. La Fundación formalizará con el Director un contrato de trabajo de alta dirección. Las condiciones de contratación de la Dirección Gerencia serán aprobadas por el Patronato.

Su nombramiento y cese deberán notificarse al Protectorado de las Fundaciones Andaluza y serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

ARTÍCULO 25. - JUNTA RECTORA. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES

El Patronato podrá constituir una Junta Rectora a la que delegará las facultades que tenga por conveniente, con el fin de agilizar la administración del gobierno de la Fundación, salvo aquellas consideradas indelegables por la legislación vigente.

Será nombrada por el Patronato de entre sus patronos y estará constituida por los siguientes miembros:

- a. Presidente del Patronato.
- b. Vicepresidente del Patronato.

- c. El patrono que lo sea en virtud de su cargo en la Dirección Científica del Instituto de Investigación Biomédica de Málaga.
- d. El patrono que lo sea en virtud de su cargo en la Dirección Gerencia de la Fundación Progreso y Salud.
- e. Un patrono de entre los designados en representación de los Hospitales Comarcales de la provincia de Málaga y los Distritos del área sanitaria de Málaga.
- f. Un patrono de entre los investigadores de los centros sanitarios de Málaga designados.

Actuarán como Presidente y Secretario quienes ejerzan estas funciones en el Patronato.

ARTÍCULO 26.- RÉGIMEN DE SESIONES

La Junta Rectora se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presidente, quien deberá convocarla, al menos una vez cada trimestre, o cuando lo soliciten, al menos, cuatro de sus componentes.

Las convocatorias se cursarán con una antelación mínima de cinco días, expresándose el orden del día.

La Junta quedará constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, tres de sus miembros, entre ellos, necesariamente, el Presidente y el Gerente, o quienes legalmente les sustituyan.

La representación sólo puede conferirse a otro miembro de la Junta Rectora.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, presentes o representados, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

ARTÍCULO 27.- OBLIGACIONES Y REPONSABILIDADES DE LOS PATRONOS

Entre otras, son obligaciones de los Patronos cumplir fielmente los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación, y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales y en los presentes Estatutos.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia, o conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

La acción de responsabilidad, se entablará ante la autoridad judicial y en nombre de la Fundación:

- a. Por el propio órgano de gobierno de la Fundación previo acuerdo motivado del mismo, en cuyo acuerdo no participará el Patrono afectado.

- b. Por el Protectorado en los términos establecidos en la Ley.
- c. Por los patronos disidentes o ausentes, en los términos establecidos en la Ley.

TÍTULO V: RÉGIMEN ECÓNOMICO.

ARTÍCULO 28.- DOTACIÓN FUNDACIONAL

La dotación fundacional estará integrada por todos los bienes y derechos de cualquier clase que constituyen el patrimonio inicial de la Fundación, y por aquellos otros de contenido patrimonial que durante la existencia de la Fundación se aporten en tal concepto por el fundador o por terceras personas, o que se afecten por el Patronato a los fines fundacionales con carácter permanente.

ARTÍCULO 29.- COMPOSICIÓN DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integren la dotación, así como aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

ARTÍCULO 30.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Fundación debe figurar como titular de todos los bienes y derechos que conforman el patrimonio, que deberán constar en su inventario anual, realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

El órgano de gobierno de la Fundación promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio en los registros correspondientes.

ARTÍCULO 31.- ADSCRIPCIÓN DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL

Las rentas que produzcan los bienes y derechos que conforman el patrimonio, quedarán vinculadas de manera directa e inmediata al cumplimiento directo o indirecto de los fines que la Fundación persigue.

ARTÍCULO 32.- DE LA FINANCIACIÓN

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan, entre otros, de los siguientes medios:

- a. Subvenciones otorgadas por entidades públicas o privadas.
- b. Desarrollo de servicios científico tecnológicos.
- c. Aportaciones de entidades públicas o privadas.
- d. Transferencia de tecnología.
- e. Donaciones.
- f. El producto y rendimiento de sus bienes.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades que desarrollen o los servicios que presten a sus beneficiarios siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de actuación de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general ni el carácter no lucrativo de la finalidad de la fundación.

ARTÍCULO 33.- DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a las disposiciones legales existentes, quedando facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar las autorizaciones y efectuar las comunicaciones que establezca la legislación vigente.

ARTÍCULO 34. - PRESUPUESTOS

Durante los últimos tres meses de cada año se presentará al Patronato para su aprobación el presupuesto del año siguiente de acuerdo con la legislación vigente aplicable a la fundación.

Para cada uno de los ejercicios económicos se elaborará un presupuesto ordinario que recogerá los ingresos y los gastos de tipo corriente, así como los de capital.

En los gastos se mencionarán por separado los de tipo general o de administración, que serán propuestos y aprobados en patronato anualmente.

Los presupuestos estarán nivelados y cumplirán las prescripciones reglamentarias.

ARTÍCULO 35. - CONTABILIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS Y PLAN DE ACTUACIÓN

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permitirá un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario, un Libro de Inventario y Cuentas Anuales.

Las cuentas anuales, que comprenderán el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formarán una unidad, debiendo ser redactados con claridad y mostrar una imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en la legislación vigente.

Igualmente se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las cuentas anuales se formularán por la Dirección Gerencia y se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al Protectorado, para su examen y aprobación, por el Presidente o persona que conforme el acuerdo adoptado por el Patronato corresponda, dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación; así mismo se enviará a la Intervención General de la Junta de Andalucía acompañada en su caso del informe de auditoría.

Igualmente, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, así como el presupuesto del año entrante.

ARTÍCULO 36. - FACULTADES DE DISPOSICIÓN

La enajenación onerosa así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación, o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, requerirá el acuerdo motivado y adoptado por las dos terceras partes del Patronato y la previa autorización del Protectorado.

Los restantes actos de disposición de aquellos bienes y derechos distintos de los que forman parte de la dotación fundacional o están directamente vinculados al cumplimiento de fines fundacionales, incluida la transacción o compromiso, y de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales, bienes de interés cultural, así como aquellos cuyo importe, con independencia de su objeto, sea superior al 20 por cien del activo de la Fundación que resulte del último balance aprobado deben ser comunicados al Protectorado en el plazo máximo de treinta días hábiles siguientes a su realización.

ARTÍCULO 37. - ACEPTACION DE HERENCIAS Y DONACIONES

El Patronato podrá aceptar herencias, legados, donaciones y subvenciones. La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá siempre hecha a beneficio de inventario.

La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas serán comunicadas por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a su realización.

ARTÍCULO 38. - ACTIVIDADES MERCANTILES E INDUSTRIALES

La Fundación podrá desarrollar actividades económicas cuyo objeto esté directamente relacionado con sus fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de defensa de la competencia.

El Patronato podrá acordar intervenir en cualquier actividad económica a través de su participación en sociedades o en sociedades mercantiles en las que no se responda personalmente de las deudas sociales. Cuando esta participación sea mayoritaria deberá dar cuenta al Protectorado en cuanto esta circunstancia se produzca.

ARTÍCULO 39.- CONTRATACIONES

En la contratación, la Fundación se someterá a las normas de Derecho Público que le son aplicables.

Los Patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado, que se extenderá, en su caso, a los representantes de los patronos.

ARTÍCULO 40.- SELECCIÓN DEL PERSONAL

La selección del personal deberá realizarse, en todo caso, con sujeción a los principios de igualdad, méritos, capacidad y publicidad en la correspondiente convocatoria. Asimismo, su

contratación deberá ajustarse a la normativa básica estatal en la materia y a la que corresponda aprobar a la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TITULO VI: MODIFICACIÓN ESTATUTARIA, FUSION Y EXTINCION.

ARTÍCULO 41.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

El Patronato podrá dictar normas complementarias de estos Estatutos, o acordar su modificación siempre que resulte conveniente para los intereses de la Fundación.

Cuando las circunstancias que presidieron su constitución hayan cambiado de tal manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente de acuerdo con las previsiones de estos Estatutos el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos.

La modificación o nueva redacción de los estatutos habrá de ser comunicada al Protectorado y formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de al menos, de dos tercios de los miembros que componen el Patronato.

ARTÍCULO 42. - FUSIÓN CON OTRA FUNDACIÓN

La Fundación, podrá fusionarse con otra Fundación, previo acuerdo de los respectivos Patronatos, debiéndose comunicar al Protectorado.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes del Patronato, requiriendo otorgamiento de escritura pública e inscripción en el Registro de Fundaciones.

ARTÍCULO 43. - EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La Fundación se extinguirá por las causas, con las formalidades y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la Ley 101 200 de Fundaciones de la Comunidad Autónoma Andaluza. El Patronato designará a tal efecto una comisión liquidadora con los poderes necesarios, bajo el control del Protectorado.

ARTÍCULO 44.- LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL HABER

Los bienes y derechos de la Fundación resultantes de la liquidación se destinarán, por acuerdo del Patronato de la Fundación, a las fundaciones o a las entidades no lucrativas públicas o privadas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma, y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos y que desarrollen principalmente sus actividades en Andalucía. Estas entidades tendrán que estar consideradas entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.